Comisión de Asuntos Internacionales
Carpetas Nos. 2950/14; 416/15; 780 y 782 de 2016

Versión Taquigráfica N° 483 de 2016

ACUERDO CON EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Aprobación

CONVENIO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE, CON LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aprobación

NOTAS REVERSALES RELATIVAS AL CONVENIO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE, CON LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aprobación

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 13 de abril de 2016

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Roberto Chiazzaro.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Meroni, Silvio Ríos Ferreira y Tabaré Viera Duarte.

SECRETARIO: Señor Gonzalo Legnani

PROSECRETARIO: Señor Daniel Conde Montes de Oca.

SEÑOR PRESIDENTE (Roberto Chiazzaro).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

SEÑOR SECRETARIO (Gonzalo Legnani).- 1.- Resolución Nº 0109/016 de 4 de marzo de 2016 de la Junta Departamental de Canelones, manifestando su repudio ante el crimen de la hondureña Berta Cáceres. 2.- Declaración emitida por la Bancada de Ediles del Frente Amplio del departamento de Artigas, en relación a la situación generada en la República Federativa del Brasil. 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores da respuesta a la consulta realizada sobre la firma de una Convenio para Evitar la Doble Imposición con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 4.- La Embajada de la República de Turquía en Argentina, informa los nuevos miembros del grupo de Amistad Interparlamentaria Turquía- Uruguay 5.- La Embajada de la República de Georgia en Argentina comunica los nombres de los integrantes para el Grupo de Amistad Interparlamentaria Georgia- Uruguay. 6.- La Embajada de la Federación de Rusia en nuestro País trasmite texto de la Duma Estatal de la Asamblea General "Sobre la creación de una coalición internacional antiterrorista para la defensa de la paz y la seguridad contra las amenazas del terrorismo internacional". 7.- HUNGRÍA- URUGUAY. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA. ACUERDO. APROBACIÓN. (C/850/16)-. TURQUIA- URUGUAY. SERVICIOS AEREOS. ACUERDO. APROBACION. 8.- (C/851/16). 9.- CONVENCION INTERAMERICANA PROTECCION DERECHOS HUMANOS PERSONAS MAYORES. APROBACIÓN. (C/782/16). 10.- CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA DISCRIMINACION E INTOLERANCIA. APROBACION. (C/783/16). 11.- FRANCIA- URUGUAY. COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA. ACUERDO. APROBACIÓN. (C/845/16). 12.- MERCOSUR -LÍBANO. ENTENDIMIENTO COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA. (C/846/16).

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de ingresar al orden del día quisiera recordar que la comisión tiene a estudio el proyecto de Ushuaia II, del que la oposición iba a hacer un informe en minoría. Lo menciono a los efectos de que se entregue lo antes posible porque no podemos enviar el proyecto a Cámara hasta que no tengamos ese informe.

Creo que el informe iba a ser hecho por el señor diputado Trobo.

(Diálogos)

SEÑOR VIERA (Tabaré).- No tengo inconveniente en recordárselo al señor diputado Trobo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el primer y segundo lugar del orden del día figuran dos proyectos presentados por el señor diputado Meroni relacionados con la República Bolivariana de Venezuela pero serán discutidos cuando esté presente el señor diputado Trobo.

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día "Acuerdo con el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre intercambio de información en materia tributaria"

Como recordarán, el diputado Tabaré Viera manifestó su disconformidad con este tipo de acuerdos. De todos modos, tuvo la gentileza de acceder a que se votara en la medida en que el Poder Ejecutivo nos ha informado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que ya se ha firmado ese acuerdo de intercambio de información.

Lo vamos a votar para darle entrada y lo elevamos a la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Aclaro que he votado con salvedades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda claro porque el informe del Ministerio de Relaciones Exteriores expresa que ya ha sido aprobado y que vendrá a la Cámara a la brevedad.

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: “Convenio de protección y restitución de bienes culturales y otros específicos importados, exportados o transferidos ilícitamente, con la República de Colombia”.

El Convenio consta de un preámbulo y siete artículos y tiene por finalidad proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con las normas nacionales de ambas Partes y considerando los convenios bilaterales (Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, suscrito con la República del Perú, en Montevideo, el 4 de noviembre de 2002 (Ley Nº 18.142) y el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007 y los convenios multilaterales vigentes, tales como la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las 'Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales'; la 'Convención de San Salvador sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas', de 1976; y el Convenio UNIDROIT sobre 'Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente', de 1995.

El notable incremento internacional en la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales hace necesaria la cooperación mutua para la recuperación de los bienes culturales y otros específicos que fueran robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, para lo cual, por medio del presente Convenio, se procura implementar un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario sobre sus respectivos bienes culturales.

Ambas partes, reconociendo que el patrimonio cultural de cada país es único y propio, desean establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de los bienes culturales en los casos en que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente.

Los informes de los Ministerios del Interior (INTERPOL), Economía y Finanzas y Educación y Cultura referidos al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007, son afines en considerar la relevante importancia que un Convenio de estas características representa. Al respecto, el informe de INTERPOL de 27 de noviembre de 2006 señala: '... la firma de un convenio de estas características constituye un instrumento sumamente eficaz y moderno...'. Por su parte, el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, considera: '... se concluye valorando positivamente la iniciativa en tanto contribuye a la salvaguarda y protección de los bienes culturales en general...'. Estas consideraciones son pertinentes de aplicar al Convenio suscripto con Colombia, objeto del presente Mensaje.

Como puede apreciarse existe la unánime convicción de que instrumentos internacionales de esta naturaleza constituyen sin duda un invalorable apoyo en la conservación y recuperación de los bienes culturales de las

naciones.

El Convenio consta de un preámbulo y siete artículos.

El Artículo I identifica los bienes culturales objetos del Acuerdo.

El Artículo II detalla en qué consiste la protección y conservación de bienes culturales, señalándose que las Partes prohibirán, por todos los medios, el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte y que estén en conocimiento de que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.

El Artículo III establece las formalidades para la restitución de los bienes culturales.

Por el Artículo IV se acuerda intercambiar información de personas físicas o jurídicas nacionales, de las Partes o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos, sujetándose al ordenamiento jurídico interno de cada país. Asimismo convienen en desarrollar programas de formación dirigidos a aduaneros y policías, a fin de promover el conocimiento de los bienes culturales de cada país y su legislación interna, facilitando así las acciones de prevención y control del tráfico ilícito.

El Artículo V contempla las sanciones.

El Artículo VI detalla el ingreso legal de los bienes culturales descritos en el Artículo I.

El Artículo VII establece las formalidades a cumplir con la documentación, la entrada en vigor, y la vigencia del Convenio.

El mensaje de fecha de 28 de noviembre de la carpeta no debe ser tenido en cuenta por tratarse de un error de compaginación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de convenios, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación parlamentaria.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en cuatro: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el quinto punto del orden del día: “Notas reversales relativas al Convenio de protección y restitución de bienes culturales y otros específicos importados, exportados o transferidos ilícitamente, con la República de Colombia”.

Voy a leer el informe.

“La Comisión de Asuntos Internacionales informa y somete a consideración para que se aprueben las notas reversales relativas al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales u otros específicos importados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008 que fueron firmadas el 31 de julio de 2012 en Montevideo y el 21 de noviembre de 2012 en Bogotá.

En el numeral 3 del artículo II del Convenio se hace mención por error a bienes del anexo del presente convenio y el convenio carece de anexo por lo que la mención debió ser hecha al artículo I del convenio. A efectos de subsanar el error, las partes intercambiaron notas reversales a través de las cuales se acordó cambiar la redacción del numeral 3 artículo II del convenio por la siguiente: 'Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes consignados en el artículo I del presente convenio cuando estos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo con la legislación de cada una de las partes.

Por lo expresado, el presente mensaje y proyecto de ley es complemento del mensaje y proyecto de ley referido al convenio y remitido oportunamente al Poder Legislativo".

Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el sexto punto del orden del día: "Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores".

Voy a leer el informe.

"El Continente americano ha dado un paso fundamental con la aprobación de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, convirtiéndose en la primera región del mundo en contar con un instrumento de este tipo.

El objetivo de la Convención consiste en promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. En tal sentido, dicha Convención constituye un aporte sustantivo y trascendental en varios aspectos. En primer lugar, contribuye a eliminar la enorme dispersión jurídica existente, así como a esclarecer las posibles ambigüedades en relación al reconocimiento de los derechos de las personas mayores, facilitando la labor de promoción y protección por parte de los Estados, de los actores internacionales y de la sociedad civil

Asimismo, la adopción de esta Convención contribuye a extender la práctica de los mecanismos regionales de derechos humanos existentes, proporcionando un marco normativo general que puede ser utilizado para promover una interpretación evolutiva de los demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la Convención aporta una base regulatoria para el diseño e implementación de políticas nacionales e internacionales específicas, con un enfoque de protección de los derechos humanos, así como dota de máxima prioridad programática a las políticas relativas a las personas mayores, al tiempo que clarifica los principios de derechos humanos que deben orientar estas políticas.

En la actualidad, las personas con 60 o más años de edad en las Américas representan el 14 por ciento del total de la población del hemisferio (más de 135 millones de personas). En 2030, cerca de dos de cada cinco personas tendrán 60 o más años, y en total habrá más de 215 millones de personas mayores en las Américas. La Convención permitirá reforzar las obligaciones jurídicas de respetar, promover y realizar esos derechos humanos de las personas mayores. Su ratificación conllevará la obligación de los Estados parte de adoptar medidas, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Para que la Convención entre en vigor es necesario que un mínimo de dos Estados firmantes la hayan ratificado. En este sentido, nuestro país se encuentra frente a un momento histórico para seguir afianzando su papel hegemónico y precursor en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 capítulos conteniendo 41 artículos.

Capítulo I.- Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Artículo 1º. Ámbito de aplicación y objeto.

Se establece en este artículo que el objeto de esta Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

La Convención se aplicará a los Estados Parte incluyendo los Estados federados en todas sus partes.

Artículo 2º. Definiciones.

Se define en este artículo los términos siguientes: abandono, cuidados paliativos, discriminación, discriminación múltiple, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, envejecimiento activo y

saludable, maltrato, negligencia, persona mayor, persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, servicios socio- sanitarios -integrados, unidad doméstica u hogar y vejez.

Capítulo II.- Principios Generales. Artículo 3º. Son principios generales aplicables a esta Convención los siguientes: • La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. • La valorización de la persona, mayor su papel en la sociedad y contribución al desarrollo. • La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. • La igualdad y no discriminación. • La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad. • El bienestar y cuidado. • La seguridad física, económica y social. • La autorrealización. • La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida. • La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. • El buen trato y la atención preferencial. • El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. • El respeto y valorización de la diversidad cultural. • La protección judicial efectiva. • La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Capítulo III.- Deberes generales de los Estados Parte. Artículo 4º. Este artículo consta de siete literales donde los Estados se comprometen entre otras medidas, a adoptar aquellas para prevenir, sancionar y erradicar prácticas contrarias a la Convención.

Capítulo IV.- Derechos Protegidos. Artículo 5º. Igualdad y no discriminación por razones de edad.

Queda prohibido a texto expreso la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados deberán incluir en sus políticas, planes y legislación sobre envejecimiento y vejez en relación a las personas mayores sobre todo aquellas víctimas de discriminación múltiple.

Artículo 6º. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez. Los Estados Parte se comprometen a tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor mecanismos para el goce efectivo del derecho a la vida y a vivir con dignidad hasta el fin de sus días.

Artículo 7º. Derecho a la independencia y a la autonomía. Se reconoce expresamente el derecho de la persona mayor a tomar sus decisiones con total independencia y autonomía. Al respecto los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos.

Artículo 8º. Derecho a la participación e integración comunitaria. La persona mayor tiene derecho a la participación activa y productiva dentro de la familia y la comunidad.

Los Estados parte adoptarán medidas que faciliten dicha participación.

Artículo 9º. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. Este artículo define el término “violencia contra la persona mayor” y establece que los Estados Parte se comprometerán a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar actos de violencia.

Artículo 10. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte se comprometen a tomar medidas a fin de que las personas mayores no sean víctimas de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.

La persona mayor tiene derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. A tales efectos los Estados Parte elaborarán mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender las opciones de sus tratamientos, intervenciones o investigaciones de carácter médico o quirúrgico.

Artículo 12. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

Los Estados Parte adoptarán medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados. Asimismo proveerán mecanismos para la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional.

Se establecerá un marco regulatorio para el servicio de cuidados a largo plazo que garantice el acceso de la persona mayor a la información de sus expedientes personales, físicos o digitales, prevenga injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia u hogar, promueva la interacción familiar y proteja su seguridad personal e integridad, entre otros.

Artículo 13. Derecho a la libertad personal.

Los Estados Parte asegurarán el pleno goce de las personas mayores de su libertad y seguridad personal, garantizando que todas las medidas que se tomen en cuanto a la privación o restricción de las mismas, tengan fundamento legal.

Artículo 14. Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.

Los Estados Parte garantizarán el pleno goce de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 15. Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.

Los Estados Parte garantizarán el pleno goce de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 16. Derecho a la privacidad y a la intimidad.

Se garantizará a la persona mayor, mediante la adopción de las medidas necesarias, el derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor, reputación y privacidad.

Artículo 17. Derecho a la seguridad social.

De acuerdo con las legislaciones nacionales de los Estados Parte, se procurará mediante convenios, facilitar el reconocimiento de prestaciones y aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Artículo 18. Derecho al trabajo.

Se establece en este artículo que la persona mayor tiene derecho, cualquiera sea su edad, a un trabajo digno y decente. Los Estados Parte promoverán el empleo formal regulando las distintas formas de autoempleo y empleo doméstico a fin de prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Artículo 19. Derecho a la salud.

A fin de proteger el derecho a la salud de las personas mayores, los Estados Parte se comprometen a tomar, entre otras, las siguientes medidas: se asegurará la atención preferencial en la salud procurando la equidad y oportunidad en los servicios integrales de la misma, se fomentarán las políticas públicas sobre salud sexual, reproducción, mejoramiento del estado nutricional y fortalecimiento de las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud. Se procurará que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y sean accesibles para la persona mayor.

Artículo 20. Derecho a la educación.

La persona mayor tendrá derecho a la educación en igualdad de condiciones que otros sectores de la población. A tales efectos los Estados promoverán la misma adoptando las medidas necesarias para disminuir la brecha digital generacional y geográfica que los separa de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 21. Derecho a la cultura.

Se reconoce en este artículo que la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural y a participar de la vida cultural y artística de su comunidad, compartiendo sus conocimientos y experiencias con otras generaciones y participando en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Artículo 22. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. Se establece que la persona mayor tiene derecho a la recreación incluido el turismo, el esparcimiento y el deporte debiendo tenerse en cuenta sus intereses y necesidades.

Artículo 23. Derecho a la propiedad.

Reconoce este artículo que la persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Artículo 24. Derecho a la vivienda.

A fin de proteger el derecho a una vivienda digna y adecuada de la persona mayor, los Estados se comprometen a que en forma progresiva puedan acceder al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo la colaboración del sector privado, la sociedad civil y demás actores sociales.

Artículo 25. Derecho a un medio ambiente sano.

Se procurará que la persona mayor tenga acceso al agua potable y saneamiento de modo de proteger su derecho a vivir en un medio ambiente saludable.

Artículo 26. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

Los Estados se comprometen a identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, instalaciones exteriores e interiores de edificios públicos, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

Artículo 27. Derechos políticos.

La persona mayor tendrá derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones y sin discriminación por causa de edad. Los Estados se comprometen a crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana a fin de incorporar sus aportes y opiniones.

Artículo 28. Derecho de reunión y de asociación.

Las personas mayores tendrán derecho a reunirse y asociarse pacíficamente, se facilitará la creación y reconocimiento de dichas agrupaciones fortaleciendo el desarrollo de liderazgos y la difusión de los derechos establecidos en la Convención.

Artículo 29. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas mayores en casos de conflicto armado, desastre natural y emergencia humanitaria.

Artículo 30. Igual reconocimiento como persona ante la ley. Este artículo establece que se tomarán medidas tendientes a salvaguardar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas mayores en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 31. Acceso a la justicia.

Se deberá proteger a la persona mayor en el goce de las garantías del debido proceso. Se deberá ser especialmente expedito cuando se encuentre en riesgo la vida de la persona mayor y los Estados Parte se comprometen a desarrollar mecanismos alternativos de solución de controversias y capacitarán al personal policial sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Capítulo V.- Toma de conciencia.

Los Estados Parte, en el artículo 32, se comprometen a tomar ciertas medidas a fin de la toma de conciencia de la necesidad de la promoción, protección y reconocimiento de los derechos humanos de la persona mayor y acuerdan ciertas medidas a fin de fomentar una actitud positiva hacia la vejez y propiciar un trato digno y respetuoso, cumpliendo de esta manera con uno de los objetivos principales de esta Convención.

Capítulo VI. Mecanismo de seguimiento de la Convención y medios de protección.

Artículo 33. Mecanismo de Seguimiento.

Se entiende necesario establecer una forma de seguimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Parte estableciendo un Mecanismo de Seguimiento que estará formado por la Conferencia de Partes y el Comité de Expertos.

La constitución efectiva del Mecanismo queda sujeta al depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 34. Conferencia de los Estados Parte.

Este artículo establece la integración de la Conferencia de Partes, que es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, sus funciones, que entre otras serán las de seguimiento de la evolución de los compromisos asumidos por los Estados Parte y dispone que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará a la primera y ulteriores reuniones de la Conferencia.

Artículo 35. Comité de Expertos.

Se fija la integración y funciones del Comité, las que serán entre otras, el análisis técnico de los informes que presenten los Estados Parte vinculados a las obligaciones asumidas, la presentación de recomendaciones para ejecución de los mencionados informes y la elaboración de un estatuto para el funcionamiento del Comité.

Artículo 36. Sistema de peticiones individuales.

Se reconoce en este artículo el derecho de cualquier persona, grupo u organización no gubernamental a la presentación de acusaciones o reclamos de violación de alguno de los artículos de la Convención. Sin embargo, con carácter previo se tendrá en cuenta el carácter progresivo de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por la misma.

Los Estados Parte podrán en el momento del depósito del instrumento de ratificación u adhesión o en cualquier momento ulterior declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para: recibir y examinar las comunicaciones sobre violaciones a los artículos de la Convención incurridas o alegadas por otro Estado Parte y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para intervenir en los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

Capítulo VlI.- Disposiciones Generales.

Los artículos 37 al 41 se refieren a las cláusulas de estilo que se encuentran en la mayoría de las Convenciones o Acuerdos:

Artículo 37 firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor.

Artículo 38 reservas.

Artículo 39 denuncia.

Artículo 40 depósito.

Artículo 41 enmiendas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenciones, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria”.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Voté con mucho gusto este acuerdo, pero debo mencionar algo que viene al caso.

Si bien esto está referido a las personas mayores de sesenta años -habemos algunas acá y nos sentimos en plena vigencia-, quiero aclarar que considero que Uruguay está violando este tratado en varios de sus principios generales y derechos protegidos. Me refiero al límite de edad que se establece en los llamados públicos para ingresar al trabajo. He presentado un proyecto de ley para prohibir esa injusta discriminación que sufren las personas de más de treinta y cinco o cuarenta años que no pueden ni siquiera presentarse a los llamados. Si las pruebas o las condiciones exigidas los dejan fuera de la posibilidad de trabajo, es una cosa, pero que no puedan presentarse porque hay un límite que pone el Estado viola la promoción y defensa de los derechos humanos, la valoración de la persona mayor en la sociedad, la dignidad, independencia y protagonismo, la igualdad y no discriminación; nueve de los quince principios generales de esto que recién votamos.

Auguro -y lo voy a expresar en sala- que en este período pueda aprobarse este proyecto, que no pertenece a esta comisión.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Compartimos la iniciativa del señor diputado Viera. Nos alegra que Uruguay firme este tratado y lo podamos votar.

En el presupuesto nacional figuraban ingresos al Ministerio de Relaciones Exteriores con edad estipulada, y quien habla planteó que era un disparate que en el Uruguay se priorizara a aquellas personas menores de treinta y cinco años. No compartimos ese artículo, y finalmente se modificó. La Corte Electoral es el único organismo al que hoy se ingresa por cuota política, y nuestra fuerza política lo hace por concurso o por sorteo. Algunos compañeros entendían que debían ingresar personas no mayores de treinta y cinco años por la carrera funcional que debían desarrollar. Y también logramos, porque compartimos el criterio del señor diputado Viera, que se hiciera sin límite de edad, para que todos tuvieran la misma oportunidad.

Si el señor diputado va a presentar ese proyecto, cuente con el voto de nuestro sector político.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos culminado la consideración de los asuntos que figuraban en el orden del día.

Quisiera proponer invitar al señor Martín Vidal, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de asuntos políticos que actúa como nexo entre esa Cartera y el Consejo de Seguridad. Me parece que sería bueno realizar una sesión en la cual ese ministerio nos informase qué actividades, iniciativas y temas relevantes se han considerado en el Consejo de Seguridad hasta la fecha para poder hacer un seguimiento a lo largo de estos años o, por lo menos, estar en conocimiento de las temáticas que se están tratando y el papel que está cumpliendo Uruguay. Lógicamente, podemos leer las actas del Consejo de Seguridad, pero creo que es relevante tener esa información porque además del tema de Haití, por ejemplo, hay otra cantidad de conflictos o problemáticas a nivel internacional que sería muy bueno que tuviésemos en la agenda.

No se si no estaría bien que pidiésemos un informe bimensual para la comisión -lo podemos analizar después- acerca de los temas considerados en ese Consejo y las posiciones que haya asumido Uruguay.

(Apoyados)

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- No conozco al señor Vidal, pero tal vez habría que consultar oficialmente a la Cancillería quién podría asistir. Estoy de acuerdo en lo propuesto porque esta comisión tiene que estar al tanto de lo que está pasando.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Se están analizando muchos temas. El Codena, por ejemplo, es un órgano nuevo que abarca muchísimos temas del país porque casi todos tienen que ver con la seguridad en un sentido amplio, no solo militar o policial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás podríamos organizar algún seminario por algún tema especial.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- No sé cómo trabaja el Consejo de Seguridad ni si el Ministerio de Relaciones Exteriores participa solamente de los temas que lo involucran o siempre, en todos los asuntos, incluyendo los militares.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Quiénes integran ese Consejo?

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Está integrado por los Ministerios de Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Interior y Relaciones Exteriores, ya que hay amenazas externas e internas, y es un órgano asesor del presidente de la República porque la ley establece que él es quien definirá la política de seguridad del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez el Codena podrá informarnos acerca de una parte de su actividad, pero podemos comenzar invitando al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Apoyados)

Se levanta la reunión.